



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 137-2018-MDCC

Cerro Colorado, 03 SEP 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 16-2018-MDCC de fecha 28 de agosto del 2018, trató la petición para la suscripción de un convenio con Inversiones Oftalvisión S.A.C. efectuada mediante Trámite N° 18052117; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (Gaceta Jurídica S.A. Décima Edición, 2014, Pág. 63), manifiesta que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivársele como cobertura o desarrollo necesario;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en los numerales I y II de su Título Preliminar determina que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo su protección de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones, sancionado a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de aplicación extensiva, precisa en su artículo 141º que las entidades públicas garantizarán la ejecución progresiva de las acciones de bienestar e incentivos laborales, destinando los fondos necesarios en aquellos casos que su otorgamiento sea directo o bajo convenio con otras entidades que cuenten con la infraestructura y medios correspondientes;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el numeral 76.1 de su artículo 76º dispone que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, el jurista Rafael Fernández Montalvo, citado por Juan Carlos Morón Urbina en su libro intitulado Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (Gaceta Jurídica S.A., Décima Edición, página 368) expresa que para el mejor logro de los cometidos públicos, las entidades se encuentran sujetas al deber de colaborar recíprocamente para apoyar la gestión de las otras entidades, y además, para darle estabilidad a dicha colaboración, mediante la suscripción de convenios obligatorios bilaterales o plurilaterales. Como reconoce la doctrina, estos convenios [...] están regidos por el principio de voluntariedad y libre consentimiento de las administraciones que deciden ejercitar sus competencias de común acuerdo. [...];

Que, complementariamente, el artículo 77º numeral 77.4 de la Ley N° 27444 prescribe que las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público;

Que, de autos se desprende que la relacionista pública, Inversiones Oftalvisión S.A.C., Jeclén V. Colina, con documento signado con Trámite 180521L7, propone a esta comuna distrital la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, con el objeto de establecer compromisos de mutua colaboración que permitan a los funcionarios y/o servidores públicos de esta entidad edil, acceder a los beneficios,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

descuentos y/o tarifas preferenciales que se den en las campañas de salud visual promovidas por su representada;

Que, el instrumento evaluado deja entrever, que con su suscripción, esta corporación municipal se obligaría a difundir entre sus trabajadores los beneficios y promociones del convenio aludido líneas arriba; informar a los servidores públicos de este gobierno local los requisitos pertinentes para acceder a los beneficios del convenio a firmarse; brindar acceso y facilidades a la proponente del instrumento de cooperación para realizar charlas y campañas sobre salud visual dirigidas al personal de la municipalidad; permitir la participación de Inversiones Oftalvisión S.A.C. en los eventos y reuniones a organizarse dentro de la institución; difundir y colaborar en lo pertinente con las campañas preventivas de salud a brindarse; facilitar el ingreso de publicidad para la difusión de los descuentos del convenio a firmarse; y, comunicar a la antes mencionada institución la relación de los trabajadores con contrato vigente que puedan acceder a los beneficios del instrumento materia de análisis;

Que, en tanto, Inversiones Oftalvisión S.A.C. se obligaría a otorgar a los colaboradores de esta comuna distrital descuentos en sus productos, ofrecer financiamientos sin intereses; realizar mediciones de la vista de manera gratuita, tanto en campaña como en cualquiera de las sucursales; brindar atención personalizada, realizar charlas, por especialidad, de salud visual al personal que labora en esta institución; efectuar campañas preventivas de salud gratuitas a favor de los trabajadores de este municipio; y, utilizar los procedimientos y materiales idóneos conforme a la naturaleza médica de cada caso, haciéndose responsable frente a los trabajadores de la comuna cerreña por el buen resultado del servicio que suministre y sus eventuales daños y/o perjuicios que pudieran derivarse de los mismos, brindando sus servicios con profesionales en el rubro oftalmológico;

Que, de firmarse el instrumento de cooperación interinstitucional, éste tendrá la vigencia de un (1) año, computados a partir de la fecha de su suscripción, salvo que sea resuelto por causal prevista en el documento a firmarse o se renueve oportunamente.

Que, con Informe N° 062-2018-OBS-SGGTH-GAF-MDCC, la Especialista en Bienestar Social de la Sub Gerencia de Talento Humano, Lic. Roxana Samillán Ramos, recomienda la suscripción del instrumento materia de examen por convenir a los intereses del personal municipal de nuestra entidad;

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, haciendo con Proveído N° 2194-2018-MDCC-GAF-SGGTH suyo el Informe N° 062-2018-OBS-SGGTH-GAF-MDCC, asiente la firma del convenio propuesto por Inversiones Oftalvisión S.A.C., por ser de beneficio para los trabajadores de esta entidad edil;

Por estas consideraciones y estando al acuerdo adoptado **POR UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 16-2018-MDCC de fecha 28 de agosto del 2018, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 26 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el artículo 41º de la citada ley, emite el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado e Inversiones Oftalvisión S.A.C. con el objeto de acceder a los beneficios, descuentos y/o tarifas preferenciales que se otorguen en las campañas de salud visual en beneficio de los trabajadores de esta comuna edil.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Titular de la Entidad rubrique la documentación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano en coordinación con las áreas respectivas ejecuten las acciones que le correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo acordado por los miembros del concejo; y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

